



Resolución Jefatural Regional

Nº 081 -2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI.

Abancay,

16 DIC. 2024

VISTOS:

El **Informe Legal N° 341-2024-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 11/12/2024, **Proveído Gerencial N° 7322**, de fecha 29/11/2024, el **Informe N° 363-2024-GRAP/RI-13**, de fecha 27/11/2024, la **Carta N° 14-2024-GRA/GRI/CPI-MAGQ**, de fecha 29/10/2024; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 208°, referente a Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.1. establece claramente que, "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo". Asimismo en el numeral 208.2. **Dentro de los dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, **la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.** De igual forma según numeral 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, sobre el proceso de recepción de obra, es preciso tener en claro que la entidad no transgredió el procedimiento de recepción y se dispuso cumplir el procedimiento, que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 208° - recepción de obra, que a la letra señala:

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204. 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el

2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 081

contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 85 209.6. En el caso que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".

Que, mediante Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019-GR-APURIMAC/GG de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la "Entidad" contrató al Consorcio TORRECHAYOC para la Ejecución de Obra del Proyecto "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región de Apurímac", con CUI N° 2276126;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 26/04/2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, resuelve: **CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra denominada: "**Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho propuestos en la parte considerativa (...); asimismo, dio acto fue materia de Rectificación por error material, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 110-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2021;

Que, con Resolución Gerencial General Regina N° 182-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 06/06/2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, resuelve **RECONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra denominada: "**Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho propuestos en la parte considerativa (...);

Que, con Resolución Gerencial General Regina N° 181-2024-GR.APURIMAC/GG de fecha 14/06/2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, resuelve **RECONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra denominada: "**Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho propuestos en la parte considerativa (...);

Que, con Carta N° 073-2024-GRA/GRI/CPI-RCJ de fecha 25/09/2024, el Coordinador de Proyectos por Inversión, concluye que: considerando que al encontrarse claramente definido que lo dispuesto en el Laudo Arbitral, es cumplir lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cual es necesario reconformar el Comité de recepción de obra y retomar la verificación de las observaciones no subsanadas; para lo cual estando enmarcado dentro de lo dispuesto en el Laudo Arbitral del Tribunal "Elit Arbitrium", solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la Reconformación de Comité de Recepción conformada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 181-2024-GR.APURIMAC/GG;

Que, asimismo se tiene que, con Carta N° 14-2024-GRA/GRI/CPI-MAGQ de fecha 29/10/2024 emitido por el

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ing. Marco Antonio Galvez Quintana – Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Plan de Trabajo con fines de cierre de proyecto y reconfiguración de Comité de Recepción, mediante el cual recomienda a dicha Gerencia la reconfiguración del Comité de recepción de Obra, señalando en sus conclusiones: "Se solicita la reconfiguración del Comité de recepción de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 977 DISTRITO ANDARAPA, 54725, 55006-16, 54494 DISTRITO TUMAY HUARACA, 54631 DISTRITO SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC, debido a que el Comité se encuentra incompleto ya que algunos miembros, no laboran en la Entidad;

Que, el Informe N° 363-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 27/11/2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido a la Gerencia General Regional mediante el cual remite propuesta de **RECONFORMAR** el comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac"; en conformidad a lo requerido por el por el Ing. Marco Antonio Galvez Quintana – Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura.

- Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables referidos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación a la **reconfiguración de comité de recepción de la Obra** del proyecto denominado "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo.
- Se debe precisar que la presente no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia General Regional, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente.

Que, según el Informe Legal N° 341-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/12/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud la reconfiguración de la Comisión de Recepción de Obra, mediante el cual OTORGA OPINION FAVORABLE, para la aprobación resolutive sobre **RECONFORMAR** el Comité de recepción de la Obra denominada, "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac";

Que, la Recepción de Obra es responsabilidad del Órgano de Administración y de los funcionarios designados por la Entidad sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; por lo tanto la Entidad procederá a designar una Comisión de Recepción según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente Técnico del Proyecto culminado, el mismo determina en forma objetiva la calidad de los trabajos y las valorizaciones reales de la Obra. En consecuencia, resulta necesario la reconfiguración del Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 081

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR., de fecha 23/10/2023, delego al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, funciones y atribuciones, en el marco de inversiones públicas y/o Proyectos de inversión pública (Infraestructura, Productivas, Sociales, Ambientales, Gestión) Culminados, como la descrita en el artículo 6° numeral 4) "Designar el comité de recepción de obra (...)". Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR de Comisión de Recepción de Obra, del proyecto denominado: **"Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac"**, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

N°	MIEMBROS	CIP / COLEGIATURA	DNI	CARGO	DEPENDENCIA
1	ING. JORGE LUIS VELASQUEZ VALVERDE	168645	40782280	PRESIDENTE	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión
2	ARQ. CESAR AUGUSTO IBARRA CHIPA	18727	40981140	PRIMER MIEMBRO	Sub Gerencia de Estudios Definitivos
3	ING. DAVID JACINTO SÁNCHEZ CHAUCA	130859	31024289	SEGUNDO MIEMBRO	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión
4	ING. MARCO ANTONIO GALVEZ QUINTANA	182975	44923575	TERCER MIEMBRO	Gerencia Regional de Infraestructura
5	CPC. WALTER RIVAS VERGARA	023882	40842704	CUARTO MIEMBRO	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a los dispositivos legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente Resolución Jefatural, a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, para conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VACS/ORSLTPI
MOCH/DRAJ
SRobles

